



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N°

15

-2023-MSS

Santiago de Surco,

06 JUL. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ley N° 8916 y su modificatoria la Ley N° 15253; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 prescribe que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 8916, modificado por el artículo único de la Ley N° 15253, señala "La bandera nacional será izada al tope, obligatoriamente, (...) los días 27, 28, 29 y 30 de julio (...) de cada año, en los edificios particulares, correspondiendo esta obligación a todos los locales ocupados por casas habitación, instituciones, colegios, clubs, oficinas, establecimientos comerciales e industriales, talleres, fabricas y centros de trabajo, ubicados en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad del correspondiente propietario o conductos (...);"

Que, el numeral 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias – Ley N° 27972, señala que es deber de los gobiernos locales destacar y promover los acontecimientos cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos; así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios, así como promover el mantenimiento, limpieza, conservación y mejoramiento del ornato local;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el Bicentésimo Segundo (202°) aniversario de la Independencia del Perú, por lo que, con motivo de resaltar el mes de Aniversario Patrio, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones privadas, clubes, iglesias y establecimientos comerciales e industriales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el embanderamiento general del distrito;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, instituciones privadas, colegios, clubes, oficinas, iglesias, establecimientos comerciales e industriales del distrito de Santiago de Surco, desde el 06 al 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el Bicentésimo Segundo (202°) aniversario de nuestra Independencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones privadas, clubs, iglesias, establecimientos comerciales e industriales, deberán estar en buen estado de conservación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco
Leydith Valverde Montalva
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco
Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde